

Numero
No.

1602

#195

29-8-75

Res. que aprueba el convenio suscrito el pasado 17 de julio de 1975, entre la Rep. Dom. y el Gco. Interamericano de Recursos Turisticos y Fomento, por la suma de US\$ 8.000.000,00.





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm: 31483

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

1 - SET. 1975

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Sr. Presidente:

Pláceme cortésmente, informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Convenio de Préstamo suscrito en fecha 17 de julio de 1975, entre la República Dominicana y el - Banco Interamericano de Reconstrucción y Fomento por la suma de US\$8,000.000.00 (OCHO MILLONES DE DOLARES), ha sido promulgada en fecha 29 de agosto del presente año y registrada con el No.195.

Muy atentamente,



Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
jm/ec.

Núm: 31483

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

1 - SET. 1975

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Sr. Presidente:

Pláceme cortésmente, informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Convenio de Préstamo suscrito en fecha 17 de julio de 1975, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Reconstrucción y Fomento por la suma de US\$8,000,000.00 (OCHO MILLONES DE DOLARES), ha sido promulgada en fecha 29 de agosto del presente año y registrada con el No. 195.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
jm/ec.

Núm: 31483

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

1 - SET. 1975

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Sr. Presidente:

Pláceme cortésmente, informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Convenio de Préstamo suscrito en fecha 17 de julio de 1975, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Reconstrucción y Fomento por la suma de US\$8,000,000.00 (OCHO MILLONES DE DOLARES), ha sido promulgada en fecha 29 de agosto del presente año y registrada con el No. 195.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quesada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
jm/ec.

Recibido
28 agosto 1975



REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
26 de agosto de 1975

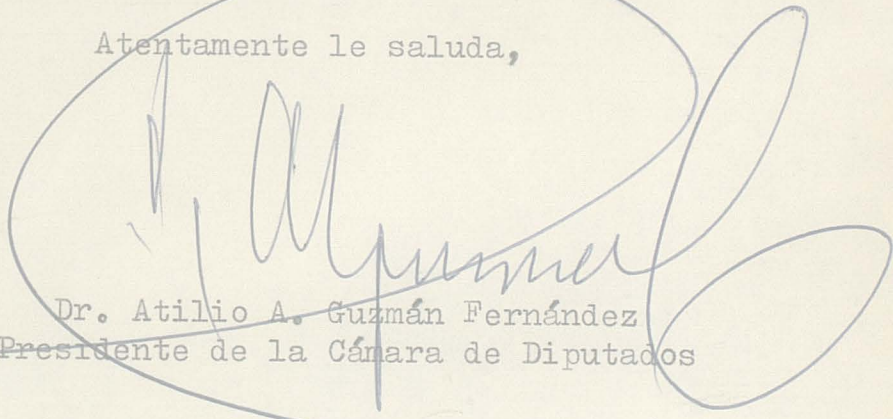
000364

Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 00283 de fecha 19 - de agosto de 1975, mediante el cual después de haber sido apro- bada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, la Resolución Aprobatoria del Convenio de Préstamo suscrito el 17 de julio de 1975, entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, para la ejecución de un proyecto de Educación Integrado. Dicho préstamo ascien- de a la suma de US\$8,000,000.00 (OCHO MILLONES DE DOLARES).

Atentamente le saluda,



Dr. Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados

lal.-

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
26 de agosto de 1975

000364

Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 00283 de fecha 19 - de agosto de 1975, mediante el cual después de haber sido apro bada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, la Resolución Aprobatoria del Convenio de P^restamo suscrito el 17 de julio de 1975, entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, para la ejecución de un proyecto de Educación Integrado. Dicho préstamo ascien de a la suma de US\$8,000,000.00 (OCHO MILLONES DE DOLARES).

Atentamente le saluda,

Dr. Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados

lal.-

00283

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
19 de agosto de 1975.

Señor
Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, la Resolución Aprobatoria del Convenio de Préstamo suscrito el 17 de julio de 1975, entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, para la ejecución de un proyecto de Educación Integrado. Dicho préstamo asciende a la suma de US\$8,000,000.00 (OCHO MILLONES DE DÓLARES).

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: los incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República:

VISTO: el Convenio de Préstamo y sus anexos suscrito entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en fecha 17 de julio de 1975.-

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Convenio de Préstamo y sus anexos suscrito entre la República Dominicana, debidamente representada en este acto por el señor Leonardo Matos Berrido, Secretario de Estado de Educación Bellas Artes y Cultos y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento por el señor Adalbert Krieger, Vicepresidente Regional para América Latina y el Caribe, mediante el cual el Gobierno Nacional se propone ejecutar un proyecto de Educación Integrado, cuyos objetivos son ampliar y mejorar las oportunidades de educación y de capacitación de la población rural y desarrollar un marco institucional que propenda y ayude a la eficaz ampliación de la capacitación no formal, satisfaciendo así la demanda de recursos humanos en los sectores prioritarios de nuestra economía, haciendo posible el incremento de la productividad de la fuerza laboral del país, por un valor de US\$8,000.000.00; que copiado a la letra dice así:

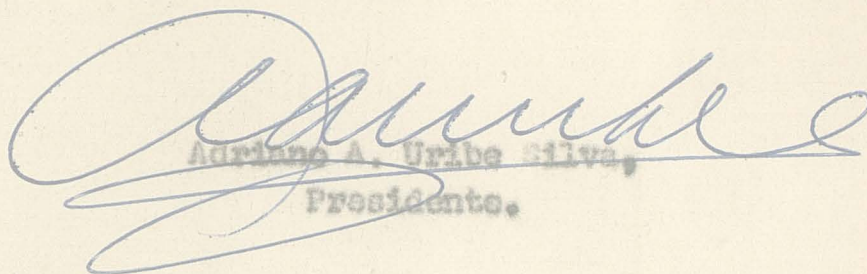
20 LEGISLATURA ORD. DE 19 75
REGISTRADA AL No. 192
en el folio _____ del libro letra _____
No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de 27
hojas escritas en máquinas a razi de dos
espacios interlineales
Santo Domingo, 19 de agosto 1975
Jefe de las Oficinas del Senado



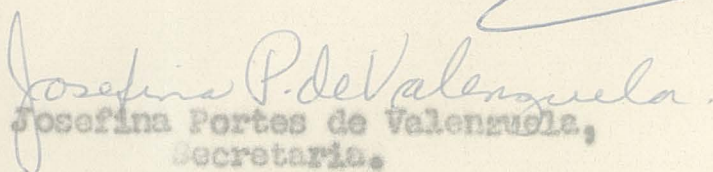
CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Convenio de Préstamo suscrito en fecha 17 de
ASUNTO: julio de 1975, entre la República Dominicana y PAG. 26
el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, ascendente a
la suma de US\$8,000,000.00 (OCHO MILLONES DE DOLARES).

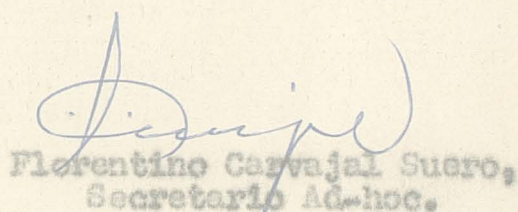
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cinco; años 132^o de la Independencia y 113^o de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



Josefina P. de Valenzuela,
Secretaria.



Florentino Carvajal Suero,
Secretario Ad-hoc.

1602

[Faint, illegible handwritten text]

2^a LEGISLATURA ord. DE 1975
REGISTRADA AL No. 192
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos volados por el Senado
y consta de 27
hojas escritas en máquina e razón de dos
copias
Santo Domingo, 19 de agosto 1975
Jefe de las Oficinas del Senado





CERTIFICO que he procedido a la traducción de un documento Inglés cuya versión al Español es la siguiente:-----

PRESTAMO NUMERO 1142 DO

CONVENIO DE PRESTAMO
(Segundo Proyecto de Educación)

entre

LA REPUBLICA DOMINICANA

y el

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION
Y FOMENTO

Fecha el 17 de julio de 1975

CONVENIO DE PRESTAMO

CONVENIO, fechado el 17 de julio de 1975, entre la REPUBLICA DOMINICANA (denominada en lo sucesivo el Prestatario) y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (denominado en lo sucesivo el Banco).

ARTICULO I

Condiciones Generales; Definiciones

Sección 1.01. Las partes de este Convenio aceptan todas las disposiciones de las Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía del Banco, de fecha 15 de marzo de 1974, con el mismo vigor y efecto que si se estableciera íntegramente en este Convenio (tales Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía del Banco se denominarán en lo adelante, las Condiciones Generales).-----

Dr. Manuel A. Peña Ortega
INTERPRETE JUDICIAL
(Juzgado 1ra. Instancia), D.N.
Sanlo Domingo

2a LEGISLATURA DE 1975

REGISTRADA AL No. 192

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de 27 hojas escritas.

Y consta de 27 hojas escritas y razón de dos

Santo Domingo, 19 de Agosto de 1975

Jefe de las Oficinas del Senado





Sección 1.02. Dondequiera que se utilicen en este Convenio, y a menos que el contexto exija otra cosa, los diversos términos definidos en las Condiciones Generales tienen el significado respectivo que en ella consta y el término "Unidad del Proyecto" significa la unidad de ejecución del Proyecto cuyo propósito es llevar a cabo el Proyecto como lo señala la Sección 3.04 de este Convenio.-----

ARTICULO II

El Préstamo

Sección 2.01. El Banco conviene en prestar al Prestatario bajo los términos y condiciones estipulados o mencionados en el Convenio de Préstamo, una cantidad en diversas monedas equivalente a ocho millones de dólares (\$8,000.000).-----

Sección 2.02. El importe del Préstamo podrá retirarse de la Cuenta del Préstamo de acuerdo con las disposiciones del Anexo I de este Convenio, con las modificaciones que de cuando en cuando en él se introdujeran, destinados a los gastos incurridos (o si el Banco así lo conviniere, a incurrirse) en relación con el costo equitativo de los bienes y servicios requeridos para el Proyecto que se describe en el Anexo 2 de este Convenio y que deba financiarse con los fondos del Préstamo.-----

Sección 2.03. Salvo que el Banco conviniere otra cosa, los bienes, obras y servicios (que no sean los servicios de los consultores) necesarios para el Proyecto a financiarse con los fondos del Préstamo, se adquirirán con sujeción a las disposiciones previstas en el Anexo 4 de este Convenio.-----

Sección 2.04. La Fecha de Cierre será el 30 de junio de 1979 u otra fecha posterior que acordare el Banco y que éste notificará oportunamente al Prestatario.-----

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

ma
LEGISLATURA ORD. DE 19

REGISTRADA AL No. 192

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de 27

hojas escritas en manuscrito y reciby de dos

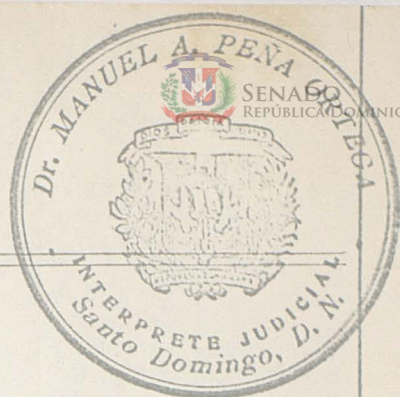
espacios manuscritos

Santo Domingo, D. R. de

1925

Jefe de las Oficinas del Senado





Sección 2.05. El Prestatario pagará al Banco una comisión obligatoria a razón de tres cuartos del uno por ciento ($3/4$ del 1%) anual sobre la suma principal del Préstamo que no haya sido retirada.-----

Sección 2.06. El Prestatario pagará intereses al tipo del ocho y medio por ciento (8.5%) anual sobre la suma del principal del Préstamo de conformidad con el Plan de Amortización consignado en el Anexo 3 de este Convenio.-----

ARTICULO III

Ejecución del Proyecto

Sección 3.01. El Prestatario ejecutará el Proyecto con la debida diligencia y eficiencia y de acuerdo con prácticas administrativas, financieras, arquitectónicas, educacionales y de ingeniería apropiadas, y facilitará, tan pronto como sean requeridos, los fondos, facilidades, servicios y otros recursos que a ese efecto se requieran.---

Sección 3.02. a) Con el objeto de ayudar al Prestatario en la ejecución del Proyecto, y salvo que el Banco conviniere otra cosa, el Prestatario, como se estipula en la Parte E del Proyecto: i) empleará especialistas cuyos antecedentes, experiencia y términos y condiciones de empleo sean satisfactorios para el Banco; y ii) asignará, para su capacitación con estos especialistas, al personal de contraparte que el Proyecto requiera.-----

b) A fin de ayudar al Prestatario en el diseño arquitectónico de los edificios e instalaciones para las instituciones docentes y de capacitación incluidos en el Proyecto, y en la supervisión de la construcción de los mismos, el Prestatario empleará arquitectos consultores cuyas calificaciones, experiencia y términos y condiciones de empleo sean satisfactorios para el Banco.-----

La LEGISLATURA ORD. DE 19 75

REGISTRADA AL No. 192 del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de 27 hojas escritas en manuscrito e razón de dos

espacios interlineales. Santo Domingo, 19 de agosto 19 75

Jefes de las Oficinas del Senado





Sección 3.03. Para la ejecución de las Partes A-i), C, D-i) y D-ii) del Proyecto, el Prestatario empleará, o hará que se empleen, con tratistas que sean aceptables para el Banco bajo términos y condiciones satisfactorios para este último.-----

Sección 3.04. El Prestatario mantendrá y manejará la Unidad del Proyecto en la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, con las responsabilidades y facultades especificadas en el Anexo 5 de este Convenio.-----

Sección 3.05. El Prestatario, en el plazo de tres meses a partir de la fecha de este Convenio, o en otra fecha que se acordare con el Banco:-----

- i) designará un arquitecto adicional y un educador para reforzar el personal de la Unidad del Proyecto; ambos profesionales se rán empleados en régimen de jornada completa y bajo términos y condiciones aceptables para el Banco; y-----
- ii) hará que tanto la Secretaría de Agricultura como la Supervisoría General de las Escuelas Laborales de la Presidencia designe cada cual a un funcionario que se responsabilizará de los aspectos técnicos de la ejecución de las partes respectivas - del Proyecto que guardan relación con estos organismos, así - como también de mantener enlace con la Unidad del Proyecto.--

Sección 3.06. a) El Prestatario se compromete a asegurar, o ha cer los arreglos satisfactorios para asegurar, los bienes importados- que se financien con los fondos del Préstamo, contra riesgos relacionados con su adquisición, transporte y entrega de los mismos en el lugar de uso o instalación y, con respecto al mencionado seguro, cual-- quier indemnización será pagadera en moneda libremente utilizable por el Prestatario para reemplazar o reparar dichos bienes.-----

LEGISLATURA Ord. DE 19 75
REGISTRADA AL No. 199
en el folio del libro letra
No. de Decretos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de 27
hojas escritas en minúsculas a razón de dos

Santo Domingo de agosto 19 75
Jefe de las Oficinas de





b) Salvo que el Banco conviniera en otra cosa, el Prestatario hará que todos los bienes y servicios financiados con los fondos del Préstamo se utilicen exclusivamente en el Proyecto.-----

Sección 3.07. a) El Prestatario proporcionará al Banco, tan pronto como se preparen, los planos, especificaciones, documentos contractuales, planes de construcción y adquisición de bienes y listas generales de equipo y mobiliario que el Proyecto requiera y cualesquiera modificaciones y adiciones sustanciales de los mismos, con el detalle que razonablemente requiera el Banco.-----

b) El Prestatario: i) llevará registros adecuados para reflejar el progreso del Proyecto (incluyendo su costo) e identificarlos bienes y servicios que se financien con los fondos del Préstamo, y para consignar el uso de dichos bienes y servicios en el Proyecto; ii) permitirá que los representantes acreditados del Banco visiten las instalaciones y construcciones incluidos en el Proyecto e inspeccionen los bienes financiados con los fondos del Préstamo, así como cualesquiera registros y documentos pertinentes; y iii) suministrará al Banco toda la información que éste razonablemente solicitare con respecto al Proyecto, a los desembolsos de los fondos del Préstamo y a los bienes y servicios financiados con dichos fondos.-----

ARTICULO IV

Otras estipulaciones

Sección 4.01. a) Es política del Banco, al conceder préstamos a sus miembros o con la garantía de éstos, no tratar de exigir, en circunstancias normales, garantía especial del miembro interesado, sino asegurarse de que ninguna otra deuda externa tenga prioridad sobre sus préstamos en la asignación, realización o distribución de divisas extranjeras que estuvieren bajo el control o para beneficio de dicho-

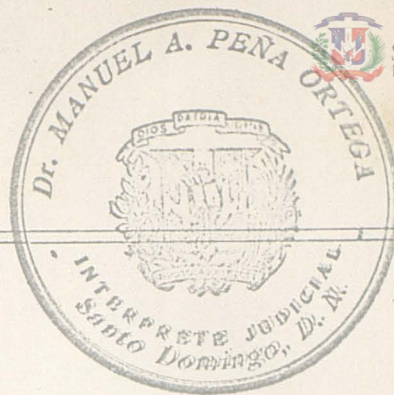
de
LEGISLATURA *Ord. DE 1975*
REGISTRADA AL No. *192*
en el folio *27*
del libro letra *A*
No. *192* de *1975*
de Decretos, Leyes, Resoluciones

Y consta de *27*
hojas escritas en *dos* ejemplares a razón de dos

Santo Domingo, *19* de *agosto* 19*75*

Jefe de las Oficinas del Senado





miembro. A tal efecto, si se constituyera algún gravamen sobre cualesquiera activos públicos (tal como se definirán en lo adelante), como garantía de cualquier deuda externa, que tenga o pueda tener como consecuencia el establecimiento de una prioridad en beneficio del acreedor de tal deuda externa en la asignación, realización o distribución de divisas extranjeras, dicho gravamen, a menos que el Banco conviniera en otra cosa, garantizará en igual grado y proporcionalmente, ipso facto y sin costo para el Banco, el pago del principal, los intereses y demás cargos del Préstamo, y el Prestatario, al constituir o permitir la constitución de tal gravamen, se obliga a incluir disposiciones expresas a ese efecto; a condición de que, sin embargo, si por alguna razón constitucional o jurídica de otro carácter, tal disposición no pudiere incluirse con respecto a algún gravamen constituido sobre los activos de cualesquiera de sus subdivisiones políticas o administrativas, el Prestatario garantizará de inmediato y sin costo para el Banco, el pago del principal, los intereses y demás cargos del Préstamo mediante un gravamen equivalente sobre otros activos públicos que sea satisfactorio para el Banco.-----

b) Las disposiciones precedentes no se aplicarán a: i) ningún gravamen constituido sobre bienes, en el momento de su adquisición, únicamente como garantía del pago del precio de compra de los mismos; ii) ningún gravamen resultante del curso ordinario de las transacciones bancarias y para garantizar deudas cuyo plazo de vencimiento no sea superior a un año a partir de la fecha de la transacción.-----

c) Tal como se utiliza en esta Sección, el término "activos públicos" significa los activos del Prestatario, de cualesquiera de sus subdivisiones políticas o administrativas o de cualquier organismo que sea de propiedad o esté bajo el control del Prestatario o de cua-

pa
LEGISLATURA *Ord. DE 19*

REGISTRADA AL No. *1978*

en el folio del libro letra *S*

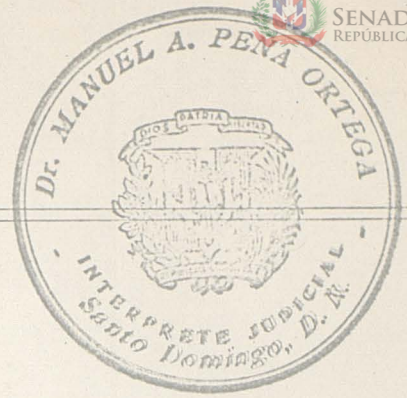
No. de los libros de Leyes, Resoluciones
y Decretos Velados por el Senado

Y consta de *27*
hojas escritas en castellano a razón de dos
espacios para las firmas

Santo Domingo, *19 de agosto de 1975*

.....
Jefe de las Oficinas del Senado





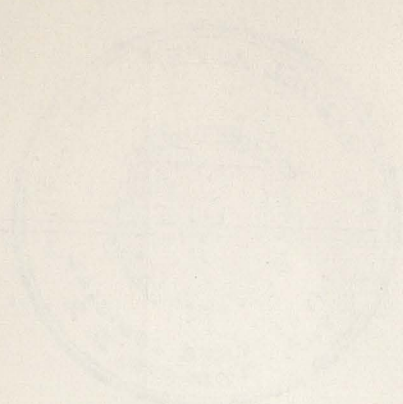
lesquiera de dichas subdivisiones, o que funcione por cuenta o a beneficio del Prestatario o de cualesquiera de sus subdivisiones, inclusive el oro y otros activos en divisas extranjeras que mantenga cualquier institución que desempeñe, en nombre del Prestatario, las funciones de banco central o de fondo de estabilización cambiaria u otras funciones análogas.-----

Sección 4.02. El Prestatario llevará, o hará que se lleven, registros adecuados que reflejen, de acuerdo con buenas prácticas contables aplicadas conformemente, las operaciones, recursos y gastos con respecto al Proyecto, de los departamentos o agencias del Prestatario encargados de la ejecución del Proyecto o de una parte del mismo.-----

Sección 4.03. a) El Prestatario hará funcionar, o tomará las medidas para que funcionen las instituciones docentes y de capacitación y las instalaciones del Proyecto conforme a normas y prácticas administrativas y educacionales adecuadas y teniendo debidamente en cuenta la economía, con el objeto de promover los objetivos educacionales y de capacitación del Proyecto y del Prestatario, y destinará o hará que se destinen asignaciones presupuestarias anuales específicas para cada institución y servicio, en los montos que sean necesarios para el funcionamiento de los mismos.-----

b) El Prestatario hará que se conserven adecuadamente los edificios, equipo y mobiliario de los establecimientos educacionales y de capacitación del Proyecto y hará que se efectúen todas las reparaciones y renovaciones que sean necesarias conforme a las buenas prácticas técnicas y administrativas.-----

Sección 4.04. a) El Prestatario establecerá, a más tardar el 31 de marzo de 1976, o en otra fecha posterior que se acuerde con el Banco, cursos de perfeccionamiento que incluirán técnicas de enseñanzas-----



Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

pa
LEGISLATURA *ord. de 1975*
REGISTRADA AL No. *192*
en el folio *27* del libro letra *2*
No. *27* de *Resoluciones de Leyes, Resoluciones*
Y Decretos *Voluntarios* por el Senado
Y consta de *27* hojas escritas en *37* folios a razón de dos

Santo Domingo, *19 de agosto* de *1975*
Jefe de las Oficinas





simultáneas en varios grados para los profesores de los centros rurales de aprendizaje incluidos en la Parte A del Proyecto.-----

b) El Prestatario solamente designará a profesores preparados y competentes para llenar las vacantes en esos centros rurales de enseñanza.-----

c) El Prestatario evaluará de manera periódica y continua los -- programas educacionales y de capacitación que se realicen en estos -- centros docentes.-----

Sección 4.05. El Prestatario, de acuerdo con normas que sean satisfactorias para el Banco, seleccionará a los directores de los núcleos educacionales señalados en la Parte A-i) del Proyecto y les pagará una remuneración que en ningún caso será inferior a la que perciben los directores de escuelas primarias urbanas.-----

Sección 4.06. En relación con la realización de la Parte D del Proyecto, el Prestatario:-----

- i) realizará cursos acelerados de capacitación para adultos, que comprendan a desempleados y personas que se hayan alejado del sistema educacional, de 16 años de edad como mínimo; dichos cursos proporcionarán capacitación para ocupaciones específicas dentro de un campo reducido de especialización;-----
- ii) realizará cursos de perfeccionamiento para obreros que estén empleados, incluyendo supervisores y personal administrativo de niveles intermedios;-----
- iii) llevará a cabo cursos complementarios cortos de capacitación para egresados de las escuelas técnicas con el fin de prepararlos para el empleo;-----
- iv) establecerá programas de capacitación sobre la base de análisis

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

102
LEGISLATURA 1914 DE 1925

REGISTRADA AL No. 1925

en el folio 27 del libro letra A

No. 27 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de 27

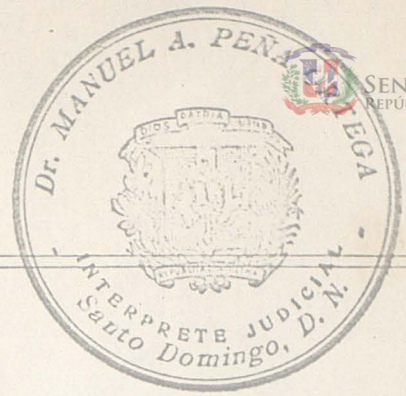
hojas escritas en triplicados a razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo, D. R., de agosto 29, 1925

Jefe de las Oficinas del Senado





sis ocupacional y asegurará la flexibilidad de los mismos a través del uso de módulos breves y completos de capacitación; y-----

v) establecerá normas para ocupaciones que requieran preparación especial, tomará exámenes en relación con los oficios aprendidos y otorgará certificados.-----

Sección 4.07. A intervalos de alrededor de un año, el Prestatario, conjuntamente con el Banco, examinará las políticas generales y los planes y programas para la educación primaria y secundaria y para la formación profesional y de personal docente.-----

ARTICULO V

Terminación

Sección 5.01. Se señala la fecha del 16 de octubre de 1975 a los efectos de la Sección 12.04 de las Condiciones Generales.-----

ARTICULO VI

Representante del Prestatario; Direcciones

Sección 6.01. Se designa al Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos del Prestatario como su representante a los efectos de la Sección 11.03 de las Condiciones Generales.-----

Para el Prestatario:

Secretaría de Estado de Educación
Bellas Artes y Cultos
Avenida Máximo Gómez
Santo Domingo,
República Dominicana

Dirección cablegráfica:

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION,
BELLAS ARTES Y CULTOS
Santo Domingo

Para el Banco:

Dr. Manuel A. Peña Ortega
INTERPRETE JUDICIAL
(Juzgado 1ra. Instancia), D.N.
Santo Domingo

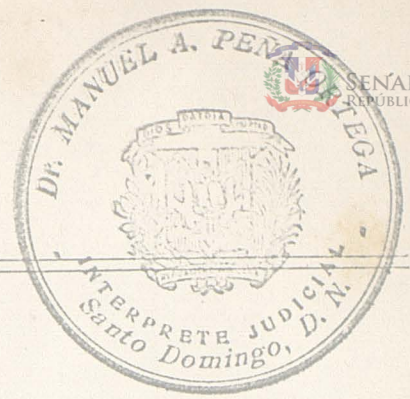
2a LEGISLATURA 2da. DE 19
REGISTRADA AL No. 192
en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de 27
hojas escritas en mayúsculas e 1/2 número de dos
espacios de interlineas.

Santo Domingo, 19 de agosto de 1925

Jefe de las Oficinas del Senado





Internacional Bank for
Reconstruction and Development
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
Estados Unidos de América

Dirección cablegráfica:

INTBAFRAD
Washington, D.C.

EN FE DE LO CUAL, las partes, actuando por medio de sus representantes debidamente autorizados al efecto, han hecho que se celebre y entregue este Convenio en sus nombres respectivos, en el Distrito de Columbia, - Estados Unidos de América, en la fecha y año antes consignados.-----

Por la REPUBLICA DOMINICANA

Firmado: /S/ Leonardo Matos Berrido
Representante Autorizado

Por el BANCO INTERNACIONAL DE
RECONSTRUCCION Y FOMENTO

Firmado: /S/ Adalbert Krieger
Vicepresidente Regional para
América Latina y el Caribe

ANEXO I

Retiro del Importe del Préstamo

1. El cuadro siguiente establece las Categorías de las partidas a ser financiadas con el importe del Préstamo, la distribución de las sumas del Préstamo a cada Categoría y el porcentaje de gastos autorizados -- por partida para ser financiados dentro de cada Categoría:-----

Dr. Manuel A. Peña Ortega
INTERPRETE JUDICIAL
(Juzgado 1ra. Instancia), D.N.
Santo Domingo

2a LEGISLATURA ART. DE 1975

REGISTRADA AL No. 192 del libro letra

No. de artículos de Leyes, Resoluciones

Y decretos votados por el Senado

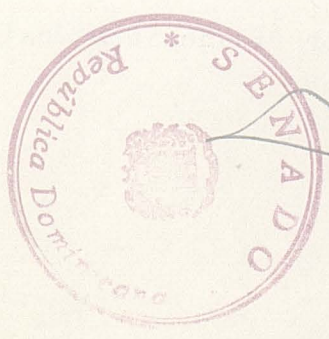
Y consta de 27

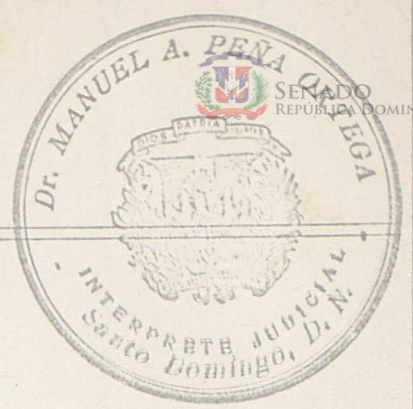
hojas escritas en manuscrito e razón de dos

espacios manuscritos

Santo Domingo, 14 de Agosto 1975

Jefe de las Oficinas del Senado





-11-

<u>Categoría</u>	<u>Distribución del Préstamo (Expresada en su equivalente en dólares)</u>	<u>% de gastos a financiar</u>
1) Obras civiles y mobiliario	2,400,000	35%
2) Servicios profesionales	240,000	100%
3) Equipo	3,600,000	100% de los gastos en divisas
4) Asistencia Técnica y Capacitación en el extranjero	660,000	100%
5) Capacitación profesional, Estudio de factibilidad, Reparación del Tercer Proyecto	330,000	100%
6) Administración del Proyecto	50,000	100%
7) No asignada	720,000	
TOTAL	<u>8,000,000</u>	

2. A los efectos de este Anexo el término "gastos en divisas" significa los gastos en la adquisición de bienes producidos en los territorios de países distintos al del Prestatario, o de servicios proporcionados desde ellos y en la moneda de un país que no sea el del Prestatario.-----

3. Los porcentajes de los desembolsos se han calculado de conformidad con la política del Banco en el sentido de que no se desembolsarán fondos del Préstamo por concepto de pagos de impuestos establecidos por el Prestatario, o en su territorio, sobre bienes o servicios, o sobre la importación, fabricación, adquisición o suministro de los mismos; a ese fin, si ocurriera algún hecho que afectase al monto de

Dr. Manuel A. Peña Ortega
INTERPRETE JUDICIAL
(Juzgado 1ra. Instancia), D.N.
Santo Domingo

22
LEGISLATURA ORD. DE 19 75
REGISTRADA AL No. 1992 del libro letra 21

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de 27 hojas escritas en mitades a razón de dos

espacios para iniciales
Santo Domingo, a 19 de agosto de 1975

Jefe de las Oficinas del Senado





dichos impuestos incluidos en el costo de cualquier partida a ser financiada con los fondos del Préstamo, el Banco podrá, mediante notificación al Prestatario, ajustar proporcionalmente el porcentaje de los desembolsos que en tal caso sea aplicable a dicha partida.-----

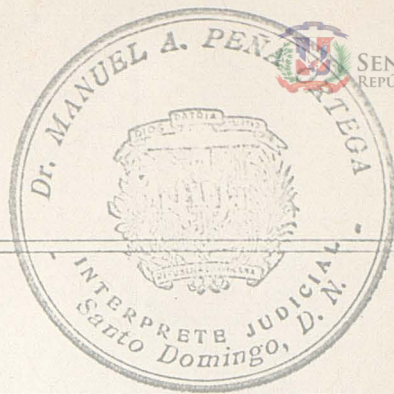
4. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1 anterior, no se harán retiros por concepto de: i) gastos incurridos con anterioridad a la fecha de este Convenio, ni ii) por construcciones ni equipo para la Parte D del Proyecto, hasta que se establezca un programa adicional de capacitación vocacional que sea satisfactorio para el Banco.-----

5. No obstante la distribución del importe del Préstamo o los porcentajes de los desembolsos establecidos en el cuadro del párrafo 1 anterior, si el Banco estimare razonablemente que el monto de los fondos del Préstamo asignado a cualquier Categoría será suficiente para financiar el porcentaje convenido de todos los gastos de dicha Categoría, el Banco podrá, de acuerdo con el Prestatario: i) reasignar a la citada Categoría, en la medida necesaria para cubrir la deficiencia calculada, fondos del Préstamo que estuvieren asignados a otra Categoría y que, a juicio del Banco, no se necesitaren para atender otros gastos, y ii) si dicha reasignación no lograra cubrir totalmente la deficiencia calculada, reducir el porcentaje de los desembolsos aplicable a tales gastos de manera que puedan continuar efectuándose retiros de fondos en dicha Categoría hasta que se hayan efectuado todos los gastos correspondientes a la misma.-----

6. Si el Banco determinare razonablemente que la adquisición de una partida incluida en cualquier Categoría no se ajusta a los procedimientos estipulados o mencionados en este Convenio, no se financiarán con los fondos del Préstamo los gastos ocasionados por dicha partida, y el Banco podrá, mediante notificación al Prestatario, cancelar la porción del Préstamo que razonablemente estimare representa la parte de

de
LEGISLATURA Ord. DE 19
REGISTRADA AL No. 192
en el folio del libro letra
No. de sesiones de Tercer, Resoluciones
Y Decretos Volumens por el Senado
Y consta de *27*
hojas escritas en
Santo Domingo de los Caballeros, a los *19* de *Agosto* de *1975*
Jefe de las Oficinas del Senado





dichos gastos que de lo contrario hubieren podido ser financiados con el Préstamo, sin que por ello se restrinja o limite en forma alguna - cualquier otro derecho, facultad o recurso del Banco que se deriven - de este Convenio.-----

ANEXO 2

Descripción del Proyecto

El Proyecto forma parte del programa de desarrollo educacional -- del Prestatario encaminado a: i) ampliar y mejorar las oportunidades - de educación y de capacitación de la población rural, y ii) desarro--- llar un marco institucional que propenda y ayude a la eficaz amplia--- ción de la capacitación no formal con el objeto de satisfacer la deman da de recursos humanos en los sectores de prioridad de la economía y - de aumentar la productividad de la fuerza laboral.-----

El Proyecto se compone de las partes siguientes:-----

- A. i) El establecimiento de unos 204 centros rurales de aprendizaje en aproximadamente 15 núcleos educacionales; cada núcleo estará ubicado en una zona rural cuya población sea de cerca de -- 10,000 habitantes. Esta parte del Proyecto incluye la construc ción y dotación de alrededor de 325 aulas, 88 talleres, 204 -- centros de finalidades múltiples, 15 espacios para labores ad ministrativas de biblioteca, 15 casas para miembros del perso nal y 6 unidades para internado, cada una con capacidad para - unos 20 estudiantes de profesorado.
- ii) Formación de profesores en los centros incluidos en la Parte - A-i).-----
- B. Dotación de equipo de alrededor de 14 escuelas secundarias, con una capacidad de matrícula de aproximadamente 26,000 estudiantes.

Dr. Manuel A. Peña Ortega
INTERPRETE JUDICIAL
(Juzgado 1ra. Instancia), D.N.
Santo Domingo

22
LEGISLATURA 2da. DE 19

REGISTRADA AL No. 192 del libro letra

No. de asuntos de Leyes, Resoluciones

y Decretos velados por el Senado

Y consta de 27

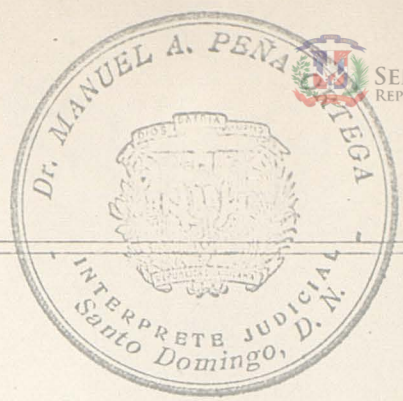
hojas escritas en minúsculas a rúbrica de dos

espacios y rúbricas

Santo Domingo de los Ríos, 19 de agosto de 1925

Jefe de las Oficinas del Senado





- C. Construcción y dotación de mobiliario y equipo de unos 4 nuevos centros de capacitación agrícola.-----
- D. i) Construcción y dotación de mobiliario y equipo de dos nuevos centros de capacitación vocacional, uno en Santiago con alrededor de 240 plazas y el otro en San Francisco de Macorís con unas 75 plazas; -----
- ii) ampliación de un centro de capacitación vocacional existente en Santo Domingo, y la dotación correspondiente de mobiliario y equipo adicionales, con lo que aumentará el número de plazas para estudiantes de 210 a alrededor de 315;-----
- iii) dotación de equipo adicional para los centros de capacitación vocacional existentes en Baní, Barahona, San Pedro de Macorís y La Romana; y -----
- iv) suministro de unas ocho unidades móviles de capacitación vocacional.-----
- E. Suministro de servicios de especialistas y otorgamiento de becas según se detalla a continuación:-----
- i) 2 hombres-años de servicios de especialistas que asesoren en la formación de profesores rurales de primaria en técnicas de enseñanza simultánea en varios grados;-----
- ii) 9 hombres-años de servicios de especialistas en la planificación, organización y administración de formación vocacional, capacitación de instructores, análisis ocupacional y formación en el servicio, a fin de asesorar al Prestatario en el establecimiento e implantación de un plan nacional de capacitación vocacional.-----

pe
LEGISLATURA ord. DE 19 75
REGISTRADA AL No. 192 75
en el folio del libro letra No. 75

Y Decretos votados por el Senado
Y consta de 27
hojas escritas en triplicados e unida de dos

Asientos de Leyes, Resoluciones
Santo Domingo, 19 de Agosto de 1975

Jefe de las Oficinas N. A. D. O.





iii) 1 hombre-año de servicios de especialistas para asesorar al Departamento de Estadísticas de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos; y -----

iv) 2 hombres-años para entrenar en el extranjero a los instructores y otro personal local en análisis ocupacional, capacitación en técnicas de instrucción y organización de la formación profesional en las fábricas.-----

F. Estudio de factibilidad para la elaboración y producción de libros de texto y material didáctico auxiliar para educación primaria y secundaria, y preparación de un posible tercer proyecto de educación.-----

Se espera que el Proyecto quedará terminado para el 31 de diciembre de 1978.-----

ANEXO 3

Plan de Amortización

<u>Fecha de vencimiento</u>	<u>Pago del principal (expresado en dólares)+/</u>
1ro. de octubre de 1985	80,000
1ro. de abril de 1986	85,000
1ro. de octubre de 1986	85,000
1ro. de abril de 1987	90,000
1ro. de octubre de 1987	95,000
1ro. de abril de 1988	100,000
1ro. de octubre de 1988	100,000
1ro. de abril de 1989	105,000
1ro. de octubre de 1989	110,000
1ro. de abril de 1990	115,000
1ro. de octubre de 1990	120,000

Dr. Manuel A. Peña Ortega
INTERPRETE JUDICIAL
(Juzgado 1ra. Instancia), D.N.
Santo Domingo

12^a LEGISLATURA *Ord. DE 1975*

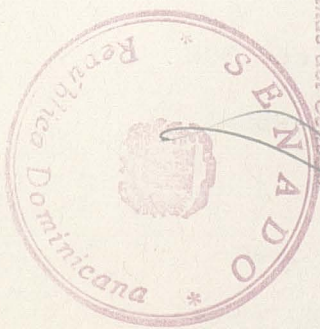
REGISTRADA AL No. 197 del libro letra

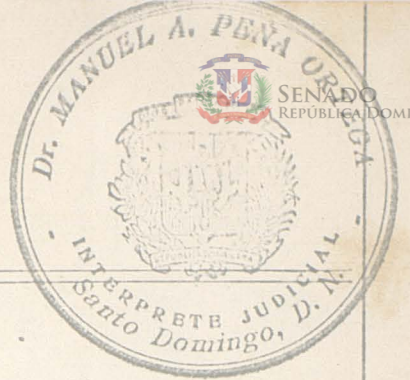
No. de asuntos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de 27 hojas escritas en métricas a razón de dos

españoles, *1975*
Santo Domingo, *1975*

Jefe de las Oficinas del Senado





-16-

<u>Fecha de vencimiento</u>	<u>Pago del principal (expresado en dólares)</u>
1ro. de abril de 1991	125,000
1ro. de octubre de 1991	130,000
1ro. de abril de 1992	135,000
1ro. de octubre de 1992	140,000
1ro. de abril de 1993	150,000
1ro. de octubre de 1993	155,000
1ro. de abril de 1994	160,000
1ro. de octubre de 1994	170,000
1ro. de abril de 1995	175,000
1ro. de octubre de 1995	180,000
1ro. de abril de 1996	190,000
1ro. de octubre de 1996	200,000
1ro. de abril de 1997	205,000
1ro. de octubre de 1997	215,000
1ro. de abril de 1998	225,000
1ro. de octubre de 1998	235,000
1ro. de abril de 1999	245,000
1ro. de octubre de 1999	255,000
1ro. de abril de 2000	265,000
1ro. de octubre de 2000	275,000
1ro. de abril de 2001	290,000
1ro. de octubre de 2001	300,000
1ro. de abril de 2002	315,000
1ro. de octubre de 2002	325,000
1ro. de abril de 2003	340,000
1ro. de octubre de 2003	355,000

Dr. Manuel A. Peña Ortega
INTERPRETE JUDICIAL
(Juzgado 1ra. Instancia), D.N.
Santo Domingo

22
LEGISLATURA *ord. DE 19*
REGISTRADA AL No. *199*
en el folio del libro letra
No. de decretos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de *27*
hojas escritas en máquinas, razón de dos
espacios para cada línea.
Santo Domingo, *19* de *Agosto* de *19*
25

Jefe de las Oficinas del Senado





<u>Fecha de vencimiento</u>	<u>Pago del principal (expresado en dólares)</u>
1ro. de abril de 2004	370,000
1ro. de octubre de 2004	385,000
1ro. de abril de 2005	405,000

+/ En la medida en que cualquier parte del Préstamo fuere reembolsable en una moneda distinta del dólar (véanse las Condiciones Generales, -- Sección 4.02), las cifras de esta columna representarán los equivalentes en dólares a los fines de retiro de fondos.-----

Primas sobre el pago adelantado

Los porcentajes siguientes se especifican como las primas a pagarse -- sobre el reembolso adelantado al vencimiento de cualquier parte del -- principal del Préstamo, conforme a la Sección 3.04-b) de las Condicio-- nes Generales:-----

<u>Fecha del pago adelantado</u>	<u>Prima</u>
A más tardar cuatro años antes de la fecha de vencimiento	1%
Más de cuatro años, pero menos de ocho años antes de la fecha de vencimiento	2-1/4%
Más de ocho años, pero menos de catorce años antes de la fecha de vencimiento	4%
Más de catorce años, pero menos de veinte años antes de la fecha de vencimiento	5-1/2%
Más de veinte años, pero menos de veintiseis años antes de la fecha de vencimiento	7-1/4%
Más de veintiseis años, pero menos de veintiocho años antes de la fecha de vencimiento	8%

Dr. Manuel A. Peña Ortega
INTERPRETE JUDICIAL
(Juzgado 1ra. Instancia), D.N.
Santo Domingo

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

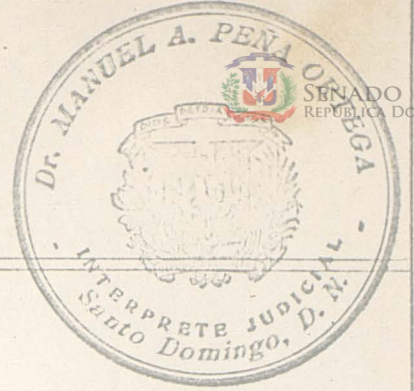
SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

La LEGISLATURA del 19 DE 1975
REGISTRADA AL No. 199
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y decretos votados por el Senado
y consta de 27
hojas escritas en máquina y razón de dos
ejemplares en originales
Santo Domingo, 19 de agosto de 1975
Jefe de las Oficinas del Senado





Fecha del pago adelantado

Prima

Más de veintiocho años antes
de la fecha de vencimiento

8-1/2%

ANEXO 4

Adquisiciones

A. Procedimientos generales

1. Con excepción de lo que se especifica en los párrafos A.3 y A.4 siguientes, los contratos se adjudicarán conforme a los procedimientos establecidos en las "Normas para las Adquisiciones con Préstamos del Banco Mundial y Crédito de la AIF", publicadas en abril de 1972- y revisadas en octubre del mismo año (en lo adelante denominadas las Normas para las Adquisiciones), sobre la base de la licitación internacional.-----

2. El mobiliario y equipo se agruparán a fin de permitir su adquisición en grueso, conforme a prácticas técnicas y de adquisición adecuadas. En la medida en que ello sea posible, cada propuesta para tales partidas no será inferior a un equivalente de \$5,000.-----

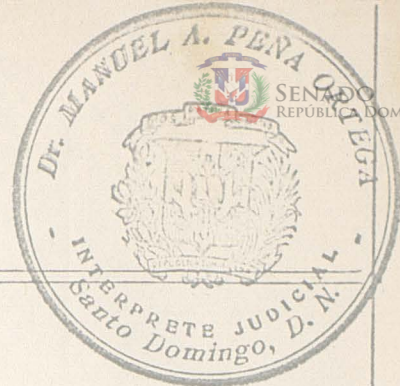
3. Los licitadores para las obras civiles serán precalificados. La invitación para la precalificación será publicada localmente, a condición de que, sin embargo, las copias de esa publicación sea transmitida a los representantes locales de los países miembros del Banco de Suiza, que son los principales proveedores de esos servicios. Se les permitirá licitar a los contratistas que estén calificados.--

4. El mobiliario y el equipo que no puedan agruparse en lotes cuyo costo se estime en el equivalente de \$5,000 o más, podrá adquirirse conforme a los procedimientos ordinarios de adquisición del Prestatario, siempre que el costo global de los elementos así adquiridos no exceda de una suma equivalente a \$320,000.-----

Dr. Manuel A. Peña Ortega
INTERPRETE JUDICIAL
(Juzgado 1ra. Instancia), D.N.
Santo Domingo

7^a
LEGISLATURA Ord. DE 19 75
REGISTRADA AL No. 192
en el folio _____ del libro letra _____
No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones
y decretos votados por el Senado
Y consta de 27
hojas escritas en minúsculas a razón de dos
estados por página.
Santo Domingo, 19 de agosto de 1975
Jefe de las Oficinas del Senado





B. Evaluación y comparación de las licitaciones para el suministro de bienes; preferencia de los fabricantes nacionales.-----

1. A los fines de la evaluación y comparación de las licitaciones para el suministro de bienes: i) a los licitadores se les requerirá indicar en sus propuestas el precio c.i.f. (puerto de entrada) de los bienes importados o el precio de fábrica de los bienes de producción nacional; ii) se excluirán los impuestos arancelarios y otros gravámenes sobre los bienes importados, así como los impuestos sobre la venta y otros similares sobre los bienes de producción nacional; y iii) se incluirá el costo para el Prestatario de los fletes internos y otros gastos relacionados con el transporte y entrega de los bienes al lugar de su uso o instalación.-----

2. A los bienes manufacturados en la República Dominicana podrá otorgárseles un margen de preferencia de acuerdo y con sujeción a las siguientes disposiciones:-----

a) En todos los documentos de licitación para la adquisición de bienes, se deberá indicar claramente cualquier preferencia que se otorgue, la información exigida para establecer la elegibilidad de una licitación de tal preferencia y los métodos y fases que se seguirán en la evaluación y comparación de las propuestas.-----

b) Después de su evaluación, las propuestas serán clasificadas en uno de los tres grupos siguientes:-----

1) Grupo A: las propuestas que ofrezcan bienes manufacturados en la República Dominicana, siempre que el licitador haya demostrado a satisfacción del Prestatario y del Banco que el costo de manufactura de tales bienes incluye un valor agregado en la República Dominicana igual por lo menos a un 20% del precio en fábrica de tales bienes.-----

2a LEGISLATURA Ord. DE 19 75

REGISTRADA AL No. 192 del libro letra J

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de 27 hojas escritas en espuehos líneas

Santo Domingo 19 75
Jefe de las Oficinas del Senado





-20-

2) Grupo B: todas las demás propuestas que ofrezcan bienes manufacturados en la República Dominicana.-----

3) Grupo C: las propuestas que ofrezcan cualesquiera otros bienes.-----

c) Todas las propuestas evaluadas en cada grupo serán primero -- comparadas entre sí, excluyendo cualquier derecho arancelario y otros gravámenes sobre los bienes importados y los impuestos sobre la venta y otros similares sobre los bienes de producción nacional, a fin de determinar la propuesta más ventajosa de cada grupo. Se compararán entre sí las propuestas más ventajosas de los distintos grupos y si como resultado de tal comparación una propuesta del Grupo A o del Grupo B resultare ser la más ventajosa, será seleccionada para la adjudicación.-----

d) Si como resultado de la comparación indicada en el párrafo c) anterior, la propuesta más ventajosa es una del Grupo C, todas las -- propuestas de este Grupo serán comparadas de nuevo con la propuesta -- más ventajosa del Grupo A, tras agregarle al precio c.i.f. de oferta de los bienes importados incluidos en cada propuesta del Grupo C, y -- únicamente a los fines de esta comparación, una cantidad igual: i) al monto de los impuestos arancelarios y otros gravámenes que un importador no exento tendría que pagar para importar los bienes ofrecidos en dicho Grupo C, o ii) el 15% del precio c.i.f. de oferta de tales bienes si dichos impuestos arancelarios y gravámenes exceden del 15% del precio. Si en esta nueva comparación la propuesta del Grupo A es la -- más ventajosa, se la seleccionará para la adjudicación; en caso contrario, la seleccionada será la propuesta más ventajosa del Grupo C.--

C. Examen por parte del Banco de las decisiones en materia de adquisiciones.-----

Dr. Manuel A. Peña Ortega
INTERPRETE JUDICIAL
(Juzgado 1ra. Instancia), D.N.
Santo Domingo

pa
LEGISLATURA ord. DE 1975
REGISTRADA AL No. 197
en el folio _____ del libro letra _____
No. _____ de referencias de Leyes, Resoluciones
y decretos votados por el Senado
y consta de 27
hojas escritas en minúsculas e razón de dos
ejemplares de iguales
Santo Domingo, 19 de agosto de 1975
Jefe de las Oficinas del Senado





1. Exámen de precalificación. Antes de invitar a los licitadores a presentar sus calificaciones, el Prestatario informará en detalle al Banco del procedimiento que se propone seguir e introducirá en el citado procedimiento las modificaciones que el Banco razonablemente solicitare. El Prestatario proporcionará al Banco, para que éste formule las observaciones pertinentes antes de remitir la notificación a los candidatos, una lista de los licitadores precalificados, junto con un informe de sus calificaciones y de las razones de exclusión de cualquier candidato, y el Prestatario hará las modificaciones a dicha lista o añadirá a ella o eliminará de la misma los nombres que el Banco razonablemente solicitare.-----

2. Exámen de la llamada a licitación. Antes de llamar a licitación, el Prestatario proporcionará al Banco, a fin de que éste formule las observaciones pertinentes, el texto de la llamada a licitación y las especificaciones y demás documentos de la misma, así como una descripción de los procedimientos de la publicidad que se han de seguir para ella, y hará las modificaciones a dichos documentos o procedimientos que el Banco razonablemente solicitare. Para cualquier otra modificación a la documentación de la licitación se necesitará el consentimiento del Banco antes de que sea remitida a los presuntos licitadores.

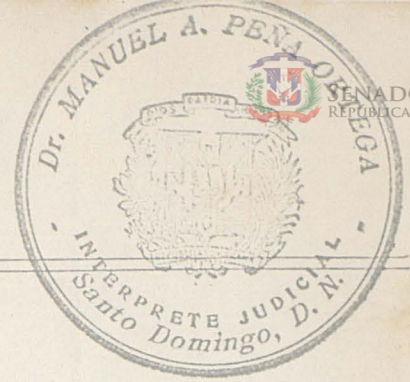
3. Exámen de la adjudicación de las propuestas y contratos finales. - Con respecto a los contratos para obras civiles cuyo costo se estime en un equivalente a \$100,000 o más y a contratos para mobiliario y equipo cuyo costo estimado sea equivalente a \$25,000 o más:-----

a) Luego de recibidas las propuestas, el Prestatario dará a conocer al Banco con prontitud los nombres de los licitadores y los respectivos montos de las propuestas.-----

Dr. Manuel A. Peña Ortega
INTERPRETE JUDICIAL
(Juzgado 1ra. Instancia), D.N.
Santo Domingo

12a
LEGISLATURA *ord.* DE 19 *75*
REGISTRADA AL No. *192*
en el folio *27* del libro letra *2*
No. *27* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de *27*
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios (centineals)
Santo Domingo, *19* de *1975*
Jefe de las Oficinas del Senado





b) Una vez recibidas y evaluadas las propuestas, y antes de adoptar una decisión final sobre la adjudicación, el Prestatario hará saber al Banco el nombre del licitador a quien se propone adjudicar el contrato y las razones para dicha adjudicación, y suministrará al Banco, con tiempo suficiente para estudiarlo, un informe detallado sobre la evaluación y comparación de las propuestas recibidas, junto con la recomendación para la adjudicación y cualquier otra información que el Banco razonablemente solicitare. Si el Banco determinare que la adjudicación propuesta no estaría en consonancia con las Normas para las Adquisiciones o con las disposiciones de este Anexo, informará con prontitud al Prestatario, expresando las razones de dicha determinación.-----

c) Los términos y condiciones del contrato no podrán diferir sustancialmente, sin el consentimiento del Banco, de los estipulados en la llamada a licitación o en la precalificación.-----

d) Se proporcionarán al Banco dos ejemplares del contrato tan pronto como éste se firme y, antes de enviar al Banco la primera solicitud de retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo con respecto a dicho contrato.-----

4. Con respecto a cada contrato que haya de ser financiado con los fondos del Préstamo y que no esté regido por lo dispuesto en el párrafo precedente, el Prestatario proporcionará al Banco tan pronto como se firme, y antes de enviar al Banco la primera solicitud de retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo con respecto a dicho contrato, dos ejemplares del mismo junto con un análisis de las propuestas, las recomendaciones para la adjudicación y cualquiera otra información que el Banco razonablemente solicitare. Si el Banco determinare que la adjudicación del contrato no está en consonancia con las disposi--

ma
LEGISLATURA *Ord. DE 19* 75

REGISTRADA AL No. *192* /

en el folio del libro letra *7*
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de *27*
hojas escritas en máquinas e razón de dos

espacios interlineales.
Santo Domingo, *19 de Agosto* 1975

.....
Jefe de las Oficinas del Senado





ciones de este Anexo, informará con prontitud al Prestatario y le ex
pondrá las razones de dicha determinación.-----

ANEXO 5

La Unidad del Proyecto

1. La Unidad del Proyecto es la que se estableció para el proyecto descrito en la Convenio de Crédito de Fomento (Proyecto de Educa---
ción) entre el Prestatario y la Asociación, fechado el 18 de febre-
ro de 1971, ampliada para incluir otro arquitecto y un educador.---

2. La Unidad del Proyecto tendrá a su cargo la realización técnica, física y administrativa en coordinación con las agencias del Presta-
tario relacionadas con el Proyecto, y entre otras cosas:-----

a) seleccionará a los arquitectos consultores, aprobará sus tér
minos de referencia y administrará sus contratos;-----

b) preparará un gráfico general de ejecución del Proyecto basa-
do en el Método del Camino Crítico u otro similar, estableciendo el
plan de coordinación de actividades y responsabilidades en el que se
basará la realización de todos los aspectos del Proyecto. Dicho grá-
fico será el primer paso en la ejecución del Proyecto y se deberá --
dar al Banco amplia oportunidad de hacer observaciones sobre el plan
propuesto antes de ponerlo en práctica;-----

c) preparará escritos de instrucciones para los arquitectos con
sultores señalando la relación que deba existir entre las especifica
ciones de tipo educacional y los aspectos de cálculo realista de los
costos y de diseño funcional, y proporcionándoles la información ne-
cesaria;-----

Dr. Manuel A. Peña Ortega
INTERPRETE JUDICIAL
Juzgado 1ra. Instancia, D.N.
Santo Domingo

2^a LEGISLATURA *ord.* DE 19 75
REGISTRADA AL No. 192
en el folio del libro letra

No. 27
Y en los artículos de Leyes, Resoluciones
Y consta de 27
hojas escritas en tres tomos e razón de dos

especialmente en el tomo 1.
Santo Domingo, 19 de agosto de 1975
Jefe de las Oficinas de





d) solicitará de las autoridades pertinentes del Prestatario el exámen y la aprobación de los planes, informes, especificaciones y otros materiales presentados por los arquitectos consultores;-----

e) examinará los planos arquitectónicos para cerciorarse de -- que las disposiciones en cuanto a espacio y las especificaciones educacionales son interpretadas correctamente, con objeto de minimizar la introducción de cambios durante la construcción y con posterioridad a la aceptación y aprobación de las propuestas;-----

f) preparará informes detallados sobre la evaluación y la comparación de las propuestas recibidas y hará recomendaciones relativas a la adjudicación de los contratos para los cuales se hayan recibido dichas propuestas;-----

g) acelerará la pronta adjudicación de los contratos relativos al Proyecto;-----

h) preparará, con la ayuda de los organismos pertinentes del -- Prestatario, las listas de todo el material didáctico, libros y mobiliario que precisen las instituciones educacionales y de capacitación incluidas en el Proyecto, junto con las especificaciones y la estimación de los precios unitarios y del costo total de cada partida;-----

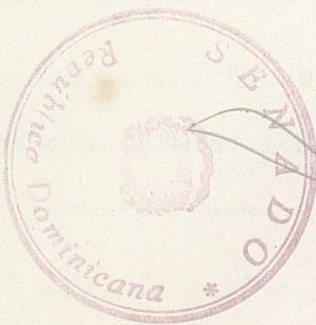
i) se cercionará de que todo el equipo didáctico, los libros y el mobiliario se ajustan a las especificaciones prescritas;-----

j) proporcionará enlace con el Banco y con todas las autoridades pertinentes del Prestatario en asuntos relativos a la ejecución del Proyecto;-----

k) establecerá un sistema de contabilidad, llevará las cuentas del Proyecto y preparará periódicamente los estados financieros--

Dr. Manuel A. Peña Ortega
INTERPRETE JUDICIAL
(Juzgado 1ra. Instancia), D.N.
Santo Domingo

92
LEGISLATURA ord. DE 19 75
REGISTRADA AL No. 192
en el folio del libro letra
No. Decretos de Leyes, Resoluciones
y Decretos volados por el Senado
Y consta de 27
hojas escritas en mitades y razón de dos
espaldas y tres folios.
Santo Domingo, 14 de agosto 19 75
Jefe de las Oficinas del Senado





l) preparará las solicitudes de retiro de fondos de la Cuenta -
del Préstamo; y -----

m) evaluará el progreso del Proyecto y presentará al Banco in--
formes trimestrales sobre la marcha de los trabajos.-----

CERTIFICADO

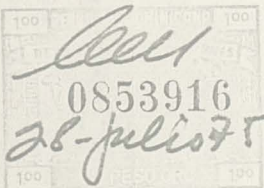
Por la presente certifico que lo que antecede es una copia fiel del -
original que se encuentra en los archivos del Banco Internacional de
Reconstrucción y Fomento.-----

En testimonio de lo cual, firmo este Certificado y estampo en él el -
Sello del Banco, este día 17 de julio de 1975.-----

(Firmado): Firma ilegible
Por el Secretario

Lo que antecede, que es una traducción fiel y conforme a su original,
de acuerdo con el criterio del suscrito, la he realizado a pedimento
de parte interesada, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional,
República Dominicana, a los 28 días del mes de julio de 1975.-----

Dr. Manuel A. Peña Ortega
INTERPRETE JUDICIAL
(Juzgado 1ra. Instancia), D.N.
Santo Domingo



Sello de R.I. No. 085 3916

Valor: RD\$1.00



LEGISLATURA ord. DE 1975

REGISTRADA AL No. 192 del libro letra J

No. de asuntos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de 27

hojas escritas en triplicadas a razón de dos
espacios de aritméticas

Santo Domingo, 14 de agosto 1975

Jefe de las Oficinas del Senado



00282

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
19 de agosto de 1975.

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No. 29818, de fecha 18 de agosto del año en curso, y del Convenio de Préstamo suscrito el 17 de julio de 1975, entre la República Dominicana y el Banco Internacional de R. construcción y Fomento, para la ejecución de un proyecto de Educación Integrado. Dicho préstamo asciende a US\$8,000,000.00 (OCHO MILLONES DE DOLARES).

Pláceme participarle que el Senado en sesión de esta misma fecha dictó la Resolución Aprobatoria del referido Convenio y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, le saluda muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



*Aprobado en única
lect. ses. 19-8-75*



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm.

29818

18 AGO. 1975

Al
Presidente del Senado
Ciudad.

Señor Presidente:

Archie

De acuerdo con las disposiciones del Artículo 55, inciso 10 de la Constitución de la República, me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de esa alta cámara de su digna presidencia, para fines de ratificación, el anexo Convenio de Préstamo suscrito el 17 de julio de 1975, entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, para la ejecución de un proyecto de Educación Integrado.

Con el préstamo ascendente a US\$8,000,000.00 (OCHO MILLONES DE DOLARES) el Gobierno Nacional se propone financiar el referido Proyecto cuyos objetivos son ampliar y mejorar las oportunidades de educación y de capacitación de la población rural, y desarrollar un marco institucional que propenda y ayude a la eficaz ampliación de la capacitación no formal, a fin de satisfacer la demanda de recursos humanos en los sectores prioritarios de nuestra economía, haciendo posible el incremento de la productividad de la fuerza laboral del

...../



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

país.

Espero, pues, que los señores legisladores, ponderando la importancia que para el desarrollo económico y social tiene el Proyecto precedentemente señalado, habrán de impartir su voto aprobatorio para la ratificación del citado Convenio.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



Joaquín Balaguer